

Estatutos de la Asociación de Biotecnólogos de León



CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES. DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1

Con la denominación de “ASOCIACIÓN DE BIOTECNOLOGOS DE LEÓN”, se constituye en León (León), el día 14 de Marzo de 2.007, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

Artículo 4

1.- El domicilio social de la Asociación se establece en la Delegación de Alumnos de la Facultad de Ciencias Biológicas y Ambientales de la Universidad de León, campus de Vegazana s/n, 24071, León, España.

2.- El cambio de domicilio requerirá acuerdo por mayoría de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos, en lo que a este punto se refiere. El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 5

El ámbito territorial de acción de la Asociación es nacional.

Artículo 6

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 7

La Asociación se establece con un carácter apolítico.

CAPÍTULO II: OBJETO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 8

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- 1) Representar a los biotecnólogos, técnica y profesionalmente, vinculados a la Universidad de León ante administraciones, instituciones, empresas y la sociedad en general.
- 2) Agrupar a estudiantes, Graduados, Licenciados o Doctores que trabajan en el ámbito de la Biotecnología.

- 3) Velar por:
 1. El progreso, prestigio y prerrogativas de la profesión del Biotecnólogo al igual que de la Licenciatura y Grado de Biotecnología.
 2. La ordenación y difusión del ejercicio y de las competencias de la Licenciatura y Grado de Biotecnología.
 3. La imagen del colectivo, contrastando los contenidos informativos y respetando la libertad de expresión.
- 4) Informar sobre:
 1. Aquellos aspectos sociales y científicos de la Biotecnología que sean de interés público.
 2. Los requisitos necesarios para el ejercicio de la profesión.
- 5) Promover:
 1. El perfeccionamiento profesional, científico y humano de sus miembros.
 2. La formación de biotecnólogos emprendedores y ser un apoyo y guía para empresas que comiencen su ejercicio y desarrollo en el mundo biotecnológico.
 3. La Creación del Colegio Oficial de Biotecnólogos.
 4. Acciones para potenciar la investigación, especialmente a nivel nacional, y mejorar la docencia en el ámbito de la Biotecnología.
 5. Acciones para potenciar al biotecnólogo como docente e investigador.
 6. Acciones para potenciar la divulgación y comunicación científica y empresarial así como el conocimiento de los estudios y la profesión de biotecnólogos en la sociedad.
 7. La formación, actualización y especialización profesional de sus miembros, evaluando de forma continua las necesidades formativas de los biotecnólogos.
 8. La relación entre los profesionales de la Ciencia, así como el intercambio de científicos y estudiantes de ámbito nacional e internacional.
- 6) Orientar, valorar y encauzar los ámbitos de actuación de la profesión y de sus profesionales en la aplicación de la Biotecnología de acuerdo a un mínimo ético.
- 7) Orientar e informar a presentes y futuros estudiantes de Biotecnología.
- 8) Elaborar y mantener actualizado una base de datos de empresas e instituciones del sector biotecnológico con la finalidad de facilitar la plena integración laboral de sus miembros.
- 9) Colaborar con las Universidades, con la industria y con entidades de carácter público y privado.
- 10) Participar, conjuntamente con las Universidades y las Administraciones Educativas competentes, en las reformas o revisiones que se realizan de los actuales o futuros Planes de Estudio de Biotecnología o leyes que afecten a la Licenciatura y al Grado.
- 11) Respetar el Código Ético del Profesional Biotecnólogo.
- 12) Mantener la colaboración con otras Asociaciones Científicas y profesionales, tanto nacionales como internacionales, de especialidades afines.
- 13) Promover el avance de la Biotecnología siguiendo un desarrollo sostenible.

CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN.

SECCIÓN 1ª: LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.

Artículo 9

1.- El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

- 2.- La Asamblea General de Socios adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, dos veces al año.
- 3.- Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Artículo 10

- 1.- Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 25% del número legal de socios.
- 2.- Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de quince días naturales, a contar de la fecha del acuerdo.
- 3.- La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.
- 4.- Si los socios quisieran incluir algún punto en el orden del día, deberá contar con el apoyo de un 5 % de los socios, vayan o no vayan a la asamblea, o aprobación directa de la Junta Directiva.
- 5.- La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla o bien mediante la aprobación del 20% de los presentes al inicio de la Asamblea.
- 6.- El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.
- 7.- Si el Presidente no convocara en el plazo de los quince días naturales subsiguientes o convocara la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 11

- 1.- La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.
- 2.- La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.
- 3.- La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllos en la expresada Secretaría.

Artículo 12

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse los meses de Octubre y Marzo de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior, sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- 2) Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- 3) Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.

- 4) Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5) Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.
- 6) Presentación y elección, si procediere, de los representantes de ABLe en cualesquiera federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones en las que esté integrado.
- 7) Ruegos y preguntas.

Este precepto afecta también, y por remisión, al artículo 27.4 de los Estatutos.

Artículo 13

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- 1) Modificación parcial o total de los Estatutos.
- 2) Disolución de la Asociación.
- 3) Nombramiento de la Junta Directiva.
- 4) Disposición y Enajenación de Bienes.
- 5) Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o integración en ella si ya existiere.
- 6) Desvinculación de la Federación, Confederación o Unión de Asociaciones a las que estuviere integrada la asociación.
- 7) Aprobación del cambio de domicilio.
- 8) Aprobación de actividades extraordinarias.

La Asamblea Extraordinaria, puede celebrarse conjuntamente con una Asamblea Ordinaria.

Artículo 14

1.- Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días naturales, cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto; en segunda convocatoria, un veinte por ciento de asociados con derecho a voto.

2.- Los socios con derecho a voto se determinan en el artículo 32.

3.- Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Secretario con inmediación al inicio de la sesión.

4.- El Presidente es el encargado de comunicar las votaciones que se realizaran a lo largo de la Asamblea al principio de ésta.

Artículo 15

1.- Todos los asuntos se debatirán y votarán de conforme figuren en el orden del día. El Presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización.

2.- El Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

3.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

4.- No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando haya dos tercios o más de votos afirmativos, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes.

5.- Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al

Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 16

- 1.- La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.
- 2.- Cada socio puede representar como máximo 5 delegaciones de voto.
- 3.- Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales del delegante y representado, y firmado y rubricado por delegante y representado.

SECCIÓN 2ª: LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 17

- 1.- La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.
- 2.- Su mandato será de 2 años, pudiendo ser sus miembros reelegidos como máximo 2 veces de forma consecutiva y sin limitación de mandatos alternos para el mismo cargo.

Artículo 18

- 1.- La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Subsecretario, un Tesorero, 3 vocales como mínimo y 8 como máximo, designados y revocados por la Asamblea General. Estos cargos deben ser ejercidos por personas diferentes.
- 2.- El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 19

- 1.- Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- 2.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.
- 3.- Convocada Asamblea General Extraordinaria para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura conforme al Reglamento aprobado por la Asociación y vigente en ese momento.
- 4.- Producida una vacante en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Subsecretario y/o Tesorero, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, teniendo que ser ratificada la decisión en Asamblea General Extraordinaria en un plazo de un quince días naturales. De no aprobarse con mayoría simple la designación del nuevo cargo, se procederá a la convocatoria de Elecciones a Junta Directiva, en las condiciones que establezcan el Reglamento Electoral vigente de la Asociación.
- 5.- En el supuesto de la existencia de tres vocalías y produciéndose una vacante en ellas, se deberá convocar Elecciones a Vocalía de Junta Directiva hasta completar, si se estima oportuno, las ocho vocalías, desarrollándose el proceso en Asamblea General Extraordinaria en los términos dispuestos en el Reglamento Electoral de la Asociación vigente en ese momento.
- 6.- Podrán convocarse Elecciones a Vocalía de Junta Directiva hasta completar los ocho puestos de Vocal, por iniciativa y acuerdo por mayoría simple de la Junta Directiva si se estima oportuno, desarrollándose el proceso en Asamblea General Extraordinaria en los términos dispuestos en el Reglamento Electoral de la Asociación vigente en ese momento.

Artículo 20

- 1.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
 - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
 - c) Por resolución judicial.
 - d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
 - e) Por renuncia.
 - f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
 - g) Por la pérdida de la condición de socio.
- 2.- Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 21

1.- Corresponde al Presidente, con cargo gratuito:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

2.- El Presidente será sustituido en plenas funciones, en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, por el Vicepresidente, de forma provisional, hasta que sea designado su sustituto con arreglo al artículo 19.4. de los presentes Estatutos.

Artículo 22

Corresponderá al Vicepresidente, con cargo gratuito, realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artículo 23.

1.- Corresponde al Secretario, con cargo gratuito, de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 10 de los presentes Estatutos.

- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
 - e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
 - f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
 - g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
 - h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.
- 2.- El Secretario será sustituido en plenas funciones, en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, por el Subsecretario, de forma provisional, hasta que sea designado su sustituto con arreglo al artículo 19.4. de los presentes Estatutos.

Artículo 24

Corresponderá al Subsecretario, con cargo gratuito, realizar las funciones del Secretario en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad y ayudar y colaborar con este en las tareas que lo requieran.

Artículo 25

Corresponde al Tesorero, con cargo gratuito:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, previa autorización del Presidente.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 26

Corresponde a los vocales, con cargo gratuito:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas para la Junta Directiva o/y la Asamblea.

Artículo 27

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

- 2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.
- 3.- La convocatoria, con sus elementos formales, orden del día, lugar y fecha, se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
- 4.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 12 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.
- 5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo acuerdo unánime de los miembros de la junta presentes y consentimiento explícito de los miembros de la junta ausentes.
- 6.- El consentimiento ha de enviarse a la Secretaría, informando de que el miembro de la Junta acepta que se adopten acuerdos que no figuren en el orden del día. Dicho consentimiento ha de notificarse con una antelación mínima de dos horas a la celebración de la Junta Directiva.
- 7.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado 5 en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
- 8.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto, para mejor acierto en sus deliberaciones.

Artículo 28

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuestos para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas Comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h) Determinar las cuotas de inscripción y renovación de socios.
- i) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.

Artículo 29

- 1- Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
- 2.- Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción y hubiese conestado en acta.

CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Artículo 31

- 1.- Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona física o jurídica, ser alumno de la Licenciatura o del Grado en Biotecnología en la Universidad de León, o en cualquier otra en la que se encuentren implantados los estudios, o ser Licenciado o Graduado en Biotecnología .
- 2.- Las personas físicas deben ser mayores de edad y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- 3.- Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.
- 4.- La solicitud para adquirir la condición de socio debe aceptarse por la Junta Directiva.

Artículo 32

Los miembros de la asociación se engloban en las siguientes categorías:

- a) Miembros fundadores: son aquellos miembros que consten en el acta fundacional de la Asociación. No contarán con ningún derecho exclusivo pero lo serán mientras la Asociación viva. Tendrán derecho a voz y voto en las asambleas de la Asociación y pagarán las cuotas determinadas por la Junta Directiva y aprobadas en la Asamblea General.
- b) Miembros numerarios u ordinarios: pertenecerán a esta categoría los estudiantes de la Licenciatura o Grado en Biotecnología de la Universidad de León (o en otra universidad en la que se estén impartiendo los estudios), así como los Licenciados o Graduados en Biotecnología. Los miembros ordinarios tendrán derecho a voz y voto en las asambleas de la asociación y pagarán las cuotas determinadas por la Junta Directiva y aprobadas en la Asamblea General.
- c) Miembros honoríficos: pertenecerán a esta categoría aquellas personas que, por sus méritos en el campo de la Biotecnología, merezcan que la Junta Directiva (a petición de un socio y votado en Asamblea General) proponga su ingreso como tales en la Asociación. Tendrán voz y voto en las Asambleas y estarán exentos del pago de las cuotas. No pueden ostentar cargos directivos en la Asociación.
- d) Miembros externos: pertenecerán a esta categoría aquellas personas que, no cumpliendo los requisitos del artículo 31, deseen participar en las actividades de la Asociación. Tendrán voz pero no voto en las Asambleas y pagarán las cuotas determinadas por la Junta Directiva y aprobadas en la Asamblea General.

Artículo 33

- 1.- La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:
 - a) Por la libre voluntad del asociado.
 - b) Por impago de la cuota anual.
 - c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- 2.- En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.
- 3.- Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.
- 4.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de 15 días naturales desde la

notificación, abonase las cuotas de renovación. Transcurrido este tiempo, no se podrá renovar y será necesario una nueva solicitud de inscripción.

5.- Para la pérdida de la condición de socio por la causa establecida en el apartado c), será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por dos tercios del número de votos legalmente emitidos. Todo asociado tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

Artículo 34

1.- Un socio podrá ser sancionado por alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines de la Asociación.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

2.- Para la sanción de un socio por las causas establecidas en el apartado 1, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por dos tercios del número de votos legalmente emitidos. Todo asociado tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la sanción y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

3. Se permitirá un máximo de una única sanción, siendo la segunda motivo de expulsión automática de la Asociación una vez ésta sea notificada al asociado.

CAPÍTULO V: DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Artículo 35

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios

Artículo 36

1.- Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

2.- Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, ínterin se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de la cuota anual y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

CAPÍTULO VI: RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 37

La Asociación no tiene patrimonio fundacional ni fondo social.

Artículo 38

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 39

- 1.- La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:
 - a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
 - b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
 - c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
 - d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
 - e) Los ingresos provenientes de sus actividades.
- 2.- Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 40

- 1.- El ejercicio económico comenzará el 1 de septiembre y finalizará el 31 de agosto de cada año.
- 2.- El Tesorero llevará los libros de contabilidad y anualmente confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.
- 3.- Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.
- 4.- La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
- 5.- La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

Artículo 41

- 1.- En las cuentas corrientes o de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deben figurar las firmas del Presidente y Tesorero.
- 2.- Para disponer del fondo son necesarias tanto la firma del Presidente como la del Tesorero.

CAPÍTULO VII: DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.

Artículo 42

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada (dos tercios) en Asamblea General Extraordinaria.

- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 43

- 1.- Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
- 2.- Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.
- 3.- Corresponde a los liquidadores:
 - a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
 - b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
 - c) Cobrar los créditos de la Asociación.
 - d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
 - e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
 - f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
- 4.- El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.
- 5.- Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades de derecho público.
- 6.- En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera

Estos Estatutos serán vigentes al día siguiente de ser aprobada su reforma en la Asamblea General.

Segunda

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.